

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

13261 *REAL DECRETO 1009/2005, de 1 de agosto, por el que se declara luto oficial con motivo del fallecimiento de Su Majestad el Rey Fahd Bin Abdulaziz Al-Saud de Arabia Saudí.*

Con motivo del fallecimiento del Custodio de las Dos Sagradas Mezquitas, Fahd Bin Abdulaziz Al-Saud, Soberano del Reino de Arabia Saudí, y en atención a los profundos vínculos históricos, de amistad y de solidaridad existentes entre las Casas Reales, los Gobiernos y los pueblos de los Reinos de Arabia Saudí y de España, a propuesta del Presidente del Gobierno,

DISPONGO:

Se declara luto oficial desde las 00 horas hasta las 24 horas del día 2 de agosto de 2005, durante el cual la Bandera Nacional ondeará a media asta en todos los edificios públicos y buques de la Armada.

Dado en Palma de Mallorca, el 1 de agosto de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ZAPATERO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

13262 *CANJE de Cartas constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y la República Francesa para la modificación del Convenio sobre las Relaciones Cinematográficas y anexo, de 25 de marzo de 1988, hecho en Madrid el 4 de noviembre de 2003 y 23 de marzo de 2004.*

El Embajador.

Madrid, 4 de noviembre de 2003.

Señora Ministra,

Tras los encuentros celebrados entre los representantes de nuestros dos Estados acerca de la cooperación cinematográfica hispano-francesa, tengo el honor de pro-

ponerle, por medio de mi Gobierno, las siguientes modificaciones:

1) Se deroga el Acuerdo en forma de canje de cartas entre el Reino de España y la República Francesa de 28 de noviembre de 1996 y 21 de enero de 1997.

2) El artículo 14 del Acuerdo cinematográfico hispano-francés de 25 de marzo de 1988, se modifica de la manera siguiente:

3) «Artículo 14

Como excepción a las disposiciones precedentes del presente Acuerdo, podrán acogerse al beneficio de la coproducción bipartida, cuatro películas realizadas en cada uno de los países, que reúnan las condiciones siguientes:

1.º tener una calidad técnica y un valor artístico reconocidos; estas características deberán ser constatadas por las autoridades competentes en España y Francia;

2.º ser de un coste igual o superior a 762.000 (setecientos sesenta y dos mil) euros;

3.º admitir una participación minoritaria que podrá limitarse al ámbito financiero, conforme al contrato de coproducción, siempre que no sea inferior al 10% (diez por ciento) del coste de producción;

4.º reunir las condiciones fijadas para la concesión de nacionalidad por la legislación vigente del país mayoritario;

5.º incluir en el contrato de coproducción, disposiciones relativas al reparto de los ingresos.

El beneficio de la coproducción bipartida sólo se concederá a cada una de estas obras previa autorización dada, caso por caso, por las autoridades españolas y francesas competentes.

Las aportaciones financieras efectuadas, por una y otra parte, deberán ser globalmente equilibradas en lo que se refiere al conjunto de esas películas.

Si, en el transcurso de un año determinado se alcanzase el número de películas que se ajustan a las condiciones arriba reseñadas, una Comisión Mixta se reunirá a efectos de examinar si se cumple el equilibrio financiero general y determinar si otras obras cinematográficas pueden acogerse al beneficio de la coproducción.»

Mucho le agradecería que me hiciera saber si las disposiciones que preceden merecen la aprobación de su Gobierno.

En ese caso, la presente carta así como su respuesta, constituirán un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigor en la fecha de la última notificación efectuada entre las partes por la que se comuniquen el cumplimiento de las formalidades previstas a este fin por sus respectivas legislaciones internas.

Reciba, Señora Ministra, el testimonio de mi mayor consideración.